



Gobierno de  
**Coahuila**  
Icaí

Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"



**R** RECIBIDO

FECHA 19/Nov/2015

HORA: 3:30

R. J. GARRIPE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a día 18 de noviembre 2015

Asunto: Contestación al Recurso de Revisión

Expediente número: 531/2015

**LIC. ALFONSO RAUL VILLAREAL BARRERA  
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.-**

**ERIKA CHAIRES GONZALEZ**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Seguridad y en seguimiento al recurso de revisión al rubro indicado, interpuesto por el C. Jorge Maltos y notificado a esta Comisión a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante el oficio ICAI-2320/2015

Efectivamente el recurrente realizó el 03 de octubre de 2015 una solicitud de información, la cual me permito transcribir:

**... "Cuales son los datos personales que cancelaron, que cancelaran y que los mismos fueron recabados con fines policiales o de investigación por el motivo de que ya no fueron o serán necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento" ...**

Con fecha 16 de octubre del 2015, esta unidad respondió lo siguiente:

UNICO.- ... le informo que los datos personales a los que se refiere son:

La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable.

El nombre no será dato personal salvo que se encuentre asociado: al origen étnico o racial; a las características físicas, morales o emocionales; a la vida afectiva y familiar; al domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas; al patrimonio; a la ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad; a los estados de salud físicos o mentales; a las preferencias sexuales; a la huella dactilar; a la información genética; a la información fotográfica; y al número de seguridad





**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

Así mismo le informo que los referentes a los Datos personales especialmente protegidos se refiera a la información de una persona concerniente a su vida afectiva, familiar, ideología, opinión política, filiación sindical, creencia o convicción religiosa o filosófica, estado de salud físico o mental y la preferencia sexual.

Es bajo este supuesto que se cancelaron y cancelarán los datos personales recabados.

No menos importante resulta comunicarle a usted que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

En este caso los sujetos obligados debemos tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Acto seguido como obra en el expediente en el que hoy se actúa con fecha 11 de octubre de 2015, el hoy recurrente interpuso ante el ICAI el recurso de revisión el cual lo hace constar en:

*Acuse de recibo del Recurso de Revisión*

*N° del Recurso: RR 00035415*

*N° de Solicitud 00692815*

*Fecha de presentación: 22/10/2015 a las 21:30 horas*

*Nombre del Recurrente: Jorge Maltos*

*Sujeto Obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.*

**Motivo de la inconformidad:** *Recurro la falta de ética y de seriedad al dar respuesta a esta solicitud, en ningún momento le pedí clase de la ley de transparencia y de datos confidenciales, solo le pedí que me informara cuales son esos datos no que me los entregará. Solicito que me informe lo que le solicite nada mas lo que le solicite*





**"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

En primer término resulta indispensable definir de que se duele el recurrente, y se puede leer que después de haber sentido que le fue dada una clase de la ley de transparencia y datos confidenciales dice, "solo le pedí que me informara cuales son esos datos no que me los entregará" la respuesta son todos aquellos que la propia ley determina como "datos personales."

**Fundamental resulta entender y revisar de donde genera la pregunta el solicitante.**

La Sección Cuarta, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, referente a "los sujetos obligados frente al tratamiento de los datos personales" establece en su artículo 106:

**Artículo 106.** *El tratamiento de los datos personales especialmente protegidos por las autoridades de seguridad pública podrá realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas, en su caso, por los titulares que corresponden a los órganos jurisdiccionales. Las entidades públicas cancelarán los datos personales recabados con fines policiales o de investigación cuando ya no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento. A estos efectos, se considerará especialmente, la edad del titular y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación, la prescripción de responsabilidad y la amnistía.*

Puede usted observar que lo subrayado en el artículo transcrito y la solicitud formulada es lo mismo, solo descontextualizado<sup>1</sup>.

Ahora bien, el artículo es muy claro al establecer el tratamiento de los datos personales especialmente protegidos por las autoridades de seguridad pública, en este sentido es que el artículo cita:

*Las entidades públicas cancelarán los datos personales recabados con fines policiales o de investigación cuando ya no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.*

Y la solicitud dice:

*Cuáles son los datos personales que cancelaron, que cancelaran y que los mismos fueron recabados con fines policiales o de investigación por el motivo de que ya no fueron o serán necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento*

El artículo se refiere a los datos personales recabados con fines policiales o de investigación, cuando ya no sean necesarios serán cancelados.





**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

¿Cuáles son los datos personales que cancelaron o cancelaran? el artículo 3° fracción I que establece:

**Artículo 3.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta ley, se entenderá por:

**I. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable.

*El nombre no será dato personal salvo que se encuentre asociado: al origen étnico o racial; a las características físicas, morales o emocionales; a la vida afectiva y familiar; al domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas; al patrimonio; a la ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad; a los estados de salud físicos o mentales; a las preferencias sexuales; a la huella dactilar; a la información genética; a la información fotográfica; y al número de seguridad social.*

Así mismo se le informó que lo referente a los **Datos Personales Especialmente Protegidos** se refiere a la información de una persona concerniente a **su vida afectiva, familiar, ideología, opinión política, filiación sindical, creencia o convicción religiosa o filosófica, estado de salud físico o mental y la preferencia sexual.**

No menos importante resulta comunicarle a usted que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

En este caso los sujetos obligados debemos tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Visto el contenido del párrafo anterior se desvirtúa que la presunción del agravio del artículo 146 de la ley de acceso a la información y protección de datos personales fracción VI.- **La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos**, como puede observarse la contestación de la solicitud fue dada en tiempo, forma y fundamentando la misma conforme a derecho.

Cuales Datos personales “se cancelaron, o se cancelaran” pues todos los que se refieran a los arriba mencionados y los que la ley obliga que tengan ese tratamiento.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”**  
**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION DE ACCESO A**  
**LA INFORMACION DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD**



Comisión Estatal de Seguridad, Periférico Luis Echeverría Álvarez No 5402 int 1  
Carretera Mexopolitana CP 25050 Saltillo, Coahuila, (844) 4-389800, ext 7913  
**LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ**

Dr. CRISTIAN MENDEZ RECIO.- Encargado de la Comisión Estatal de Seguridad. Para su superior conocimiento